

NOTA SECRETARIAL: Informo al despacho que ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DE VALENCIA no realizo las actuaciones tendientes a notificar a los llamados en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A..

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HOWARD FRANKLIN CRAWFORD CHAUX
DEMANDADO: CON TALENTO HUMANO LTDA-E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS Y OTROS.
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2018.000386.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2018/23001310500220180038600?csf=1&web=1&e=Cffh9J

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda las cuales dieron contestación dentro del término y en legal forma.

También se tiene en cuenta el llamamiento en garantía realizado por el demandado E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORANZO DE JESUS DE VALENCIA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. a la fecha no se tiene constancia de su notifiacion.

CONSIDERACIONES

1. DE LA NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

El artículo 66 del Código General del Proceso dispone: “*Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses***”

siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Para el caso bajo estudio, se tiene que mediante auto del 14 de enero de 2020 se admitió el llamamiento en garantía y se ordenó citar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. como llamados en garantía. Por lo tanto, el término de los seis meses para la notificación que trata el artículo 66 del C.G.P. empezó a correr a partir de esa calenda.

En relacion con ello, se tiene que desde la fecha en que se notificó el auto que admitió el llamamiento en garantía a la fecha, han transcurrido más de seis meses sin que se lograra la notificación del llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

En consecuencia, procederá este despacho a declarar la ineficacia del llamamiento en garantia, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del C.G.P.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: Declárese ineficaz el llamamiento efectuado a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.com
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **MARTES, PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de 2022 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

TERCERO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

luisa

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ed8f4f79e6f2962d8131ba706517cb0c96dca88153b43019e83323339599fe**

Documento generado en 04/08/2022 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>